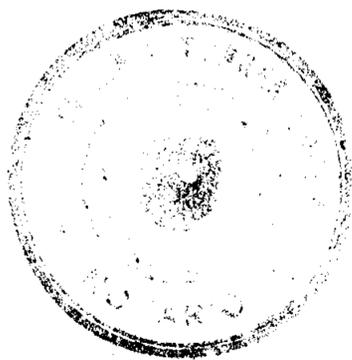


8 000 02



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL "INDUSTRIAS Y PREDIOS MARAJASA S.A." Y ACEPTACION DE SUSTITUCION DE DEUDORES HIPOTECARIOS QUE DA EL BANCO DE DESCUENTO DE GUAYAQUIL. CAPITAL: \$ 500.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte de Octubre de mil novecientos setenta i seis, ante mi, doctor THELMO TORRES ORESPO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Canton, comparecen: por una parte, los señores: RAFAEL ALEJANDRO SARMIENTO, comerciante, y su cónyuge señora OLGA MARIA FIERRO DE SARMIENTO, dedicada al hogar; LUIS GERBERO GILBER, casado, contador, RAMON GOMEZ ARANA, casado, empleado, RAUL GERBERO TOBAR, soltero, contador, y SANTIAGO HERNANDEZ INTIRIAGO, casado, empleado, por sus propios derechos y los primeros además por los de la sociedad conyugal que tienen formada; y, por otra parte, el señor don LUIS CHIRIBOGA PARRA, casado, banquero, a nombre y en representación, en su calidad de GERENTE, del BANCO DE DESCUENTO, de Guayaquil; mayores de edad, constantes y contrater, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de sociedad anónima industrial, a lo que proceden como queda expresado; para su otorgamiento, con amplia y entera libertad, me presentaron la minuta y documentos del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Pro-

tecolo de Escritores Públicos a su cargo, uno de lo cual consta que es voluntad de los comparecientes señores Rafael Alejandro Sarmiento, Raúl Cedeño Toboer, Luis Cedeño Giler, Ramón Gómez Arene y Santiago Hernández Intriego, por sus propios derechos, constituir por este instrumento, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima Industrial, que girará con la denominación de "Industrias y Predios Merajesa S.A.", con este fin anen sus capitales para emprender en actividades industriales y dividirse las utilidades que de ello provenga. La Sociedad que se constituye se registró por la Ley de Guayaquil, Código de Comercio y Estatutos que luego se indican y que forman parte integrante de este contrato. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL "INDUSTRIAS Y PREDIOS MERAJESA S.A.".- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación social de "Industrias y Predios Merajesa S.A.", se constituye una sociedad anónima industrial, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera del País. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la promoción y desarrollo turístico, mediante la edificación, adquisición y/o adecuamiento de locales destinados a este fin; compra, venta y administración de inmuebles. Para la consecución de su objeto la sociedad se encuentra plenamente facultada para realizar todos los actos o contratos que fueren menester, inclusive intervenir como socio o accionista de Compañías de personas o capital. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la sociedad, será de cincuenta

años que se contarán desde la fecha de inscripción de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Sociedad es de quinientos mil sueres, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sueres cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente. ARTICULO QUINTO: El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. No podrá resolver el aumento de capital en tanto el capital inicial o un aumento no se encuentre pagado en por lo menos el cincuenta por ciento. Los accionistas gozarán de preferencia, en proporción de sus acciones, a suscribir las que se emitan en todo aumento de capital, preferencia que se ejercerá dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación por la prensa del aviso conteniendo el acuerdo o resolución de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de una suscripción de acciones anterior, no podrán ejercer el derecho de preferencia en el nuevo aumento de capital.- ARTICULO SEXTO: El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del do-

minio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el Título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que surta efecto contra la sociedad y contra terceros, deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o certificado provisional, la Sociedad podrá anular el Título y emitir un duplicado luego de cumplido los siguientes requisitos: a) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso participando al público la pérdida o destrucción del Título o Certificado; b) que hayan transcurrido treinta días o lo menos a partir de la fecha de la última publicación sin que se presente oposición o reclamo; c) que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o Certificado anulado. En caso de oposición presentada dentro del término previsto en el literal b) de este Artículo, la Sociedad emitirá el duplicado solo con orden judicial. CAPITULO TERCERO: ARTICULO OCTAVO: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Sociedad y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con su voto o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. ARTICULO NOVENO: Los accio-

nes de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Sociedad, la primera una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen en el menos el veinte y cinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos el fijado para la reunión. En todo convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nula. En caso de urgencia el Comisario podrá convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes- que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- excepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas

1178

puede considerarse válidamente constituido para deliberar, debe estar formado por un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurra cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetará a las mismas formalidades previstas en el Artículo Décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por más de treinta días de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente. ARTICULO DECIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General de Accionistas pueda acordar el aumento o disminución de capital de la Sociedad, la prórroga o restricción de su plazo, su transformación, fusión, disolución, convalidación, reactivación y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado y, en tercera convocatoria, con el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en este caso con el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos

4

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las sesiones dan derecho a voto y se lo ejercerá en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO QUINTO: A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatos, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o Gerente, o no ser que el representante ostente poder legalmente conferido, o sea representante legal en relación con el accionista representado. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las sesiones de Juntas Generales de accionistas serán dirigidas por el Presidente y el Gerente lo asistirá como Secretario. En caso de falta del Presidente, será subrogado para los fines de este Artículo por el Vicepresidente. Igualmente en caso de falta del Gerente, las funciones de Secretario de la Junta lo ejercerá uno cualquiera de los accionistas o acarreantes o la persona que previamente elijan los accionistas presentes. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en el libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente y Comisarios, conocer de sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes financieros, balances, inventarios y más cuentas que le presentará anualmente el Gerente y Comisario sobre los negocios y actividades de la So-

1
ciedad; e) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar en su momento el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital de la Sociedad, la prórroga o restricción de su plazo, su transformación, fusión, reactivación, consolidación y en general, toda reforma a los estatutos con el quorum y mayoría previstos en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; e) Autorizar al Gerente la suscripción de los contratos de venta, hipoteca, prenda, anticresis y en general cualquier limitación y/o transferencia de dominio de los inmuebles de la Sociedad o de gravámenes prendarios sobre los bienes muebles; f) Resolver sobre la compra de bienes raíces necesarios y utilidad para la sociedad; g) Autorizar al Gerente para la suscripción de acciones o participaciones en otras compañías o sociedades; h) Autorizar la creación o expresión de sucursales o agencias dentro o fuera del País; i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estimen necesarios o conducentes a una mejor marcha administrativa de la Sociedad; j) Dictar el presupuesto de gastos e inversiones y el distributivo de sueldos y salarios; y, k) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlo, fijando el procedimiento que estime pertinente. CAPITULO CUARTO: ARTICULO DE

CINCO NOVENO: La administración de la Sociedad corresponde al Presidente, Vicepresidentes y Gerente y a los Subgerentes, cuando hubieren sido nombrados. Para la fiscalización y control contarán con un Comisario Principal y uno Suplente. ARTI-

ARTICULO VIGESIMO: Para el desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidentes, Gerente, Sub-Gerentes o Comisarios, no se requiere ser accionista, salvo que así lo determine la Junta General. Todos estos funcionarios durarán ~~en sus~~ en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período por el cual fueron elegidos los administradores y Comisarios continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan para la duración de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falte hasta la conclusión de aquel período. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso de faltar temporal o transitorio del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente, en caso de faltar temporal o transitorio del Gerente, será subrogado por el Presidente, y en su faltar o impedimento por el Vicepresidente. Si la falta fuere definitiva o cualquier otro caso de subrogación no previsto, será resuelto por la Junta General de Accionistas convocada al efecto. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones del Presidente de la Sociedad, además de las citadas en otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y suscribir los actas correspondientes;
- b) Suscribir los títulos de las acciones; c) Suscribir los nombramientos del Vicepresidente, Gerente, Comisarios y Subgerentes, si lo hubiere; d) Cumplir y velar por que se cum-

plena todas las disposiciones de la Ley, estos estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Vicepresidente de la Sociedad, tiene como única función subrogar al Presidente o Gerente en la forma y circunstancias establecidas en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Gerente de la Sociedad, además de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, las siguientes: a) Administrar y dirigir la Sociedad y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre el marcha de los negocios sociales, informe que se acompaña al balance general, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los Fondos de Reserva Legal y para eventualidades, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Sociedad conforme al Presupuesto y Distributivo aprobado por la Junta General; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y pagaré mercantiles y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago a otro forma que le estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Sociedad; f) Formular los reglamentos internos de personal u otros necesarios en el desenvolvimiento de la Sociedad; g) Cuidar por el normal y efecti-

vo desenvolvimiento de la Contabilidad; h) Organizar las oficinas y las dependencias de la Sociedad dotándoles de muebles, útiles y enseres que sean menester; e, i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General y Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas cuando lo estime necesario para la buena marcha de los negocios de la Sociedad, podrá designar el número de Subgerentes que a bien tenga, fijándoles sus atribuciones y deberes, pero en ningún caso ejercerá la representación legal. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Si una vez autorizada la CREACION de Subgerentes, la Junta no los hubiere previsto o luego de hacerlo, quedaren vacantes en cualquier tiempo y por cualquier causa, el Presidente podrá designarlos interinamente con la obligación de dar cuenta a la próxima Junta General sobre las elecciones hechas, a fin de ser este Organismo quien resuelva en definitiva. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución, la ejercerá el Gerente, o quien lo subrogue. El representante legitimará su intervención con su nombramiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil y cuando fuere necesario, además, con la constancia de haberle conferido la autorización respectiva para la ejecución del acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, llamado a estar por falta o impedimento del Principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las opera-

ciones sociales, sin dependencias de la administración y en interés de la Sociedad. El Comisario presentará, anualmente, un informe a la Junta General sobre los cuentas y balances y la gestión administrativa realizada por los administradores de la Sociedad. La Junta General puede pedir a los Comisarios cualquier información relacionada con la vida económica de la Sociedad. CAPITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO: La Sociedad se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas o por una de las causas previstas en el Artículo trescientos sesenta i cuatro de la Ley de Compañías. Resuelto la disolución, la Sociedad entrará en liquidación y el Gerente ejercerá las funciones de Liquidador en tanto la Junta General no resuelve lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías .-

DECLARACIONES: Los accionistas fundadores de la Compañía Anónima Industrial "Industrias y Predios Mercedes S.A." declaramos: Uno. que las acciones en que se divide el capital social ha sido íntegramente suscrita, pues, Rafael Alejandro Sermiento, ha suscrito cuatrocientos noventa i seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y Raúl Cedeño Tober, Luis Cedeño Giler, Ramón Gómez Azano y Santiago Hernández Intrigo, ha suscrito, cada uno de los nombres, una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres .-

Dos. que Rafael Alejandro Sermiento, en pago de las acciones suscritas, contando con el consentimiento y autorización de su cónyuge señora Olga María Fierro de Sermiento- tiene el bien oportuno y transferir- como en efecto oportuno y transfiere-

re- a favor de la Compañía Anónima "Industrias y Predios Mejores S.A." que se constituye por este instrumento, el dominio pleno del predio urbano de su exclusiva propiedad, ubicado en la esquina Sur-Oeste de las calles Chimborazo y Vélez de esta ciudad de Guayaquil, inmueble que se compone del solar número seis de la manzana número veinte i ocho de la parroquia urbana Rocafuerte y de la edificación que sobre él se levanta, de estructura mixta, paredes perimetrales de ladrillo y cemento, pisos y escaleras de madera, techo de zinc; predio urbano que de acuerdo al Catastro Municipal se individualiza con el Código número tres- cero dos ocho- cero - seis (antes del Municipal número cinco mil novecientos veinte i cuatro). El solar mencionado- conforme al título adquisitivo de dominio tiene una superficie de doscientos noventa i nueve metros cuadrados, ochenta i nueve decímetros cuadrados, correspondiéndole los siguientes linderos y mensuras:

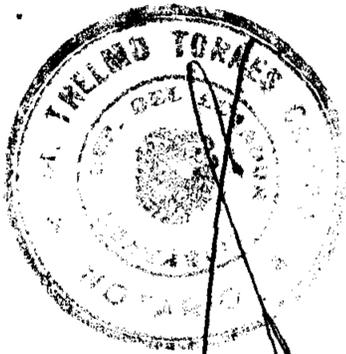
Por el Norte, la calle Vélez, con diecisiete metros, veinte i cinco centímetros; por el Sur, propiedad del señor Eduardo Antón, con diecisiete metros, veinte i nueve centímetros; por el Este, la calle Chimborazo, con diecisiete metros, treinta i nueve centímetros; y, por el Oeste, propiedad del señor Alfredo Czerninski, con diecisiete metros, cuarenta centímetros. El predio urbano descrito anteriormente, fue adquirido por el sportense señor Rafael Alejandro Sarmiento, por compraventa formalizada con su anterior propietario la señora María Fragona Frías de Palacios, mediante escritura pública autorizada por el Notario Primero de este Cantón, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el veinte i dos de Enero de mil

3

novecientos setenta i cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad, el treinta de los mismos mes y año. Le señore María Fragone Frías de Peleacios, e su vez, adquirió el dominio del predio arbeno que se aporte por este instrumento, por herencia de su padre señor Francisco Fragone Bevestrelle, según consta del testamento otorgado por el causante ante el Notario Cuarto de este Cantón, Licenciado (ahora doctor) Gustavo Falconí Ledesma, el veinte i uno de Julio de mil novecientos cincuenta i dos, inscrita en el Registro de la Propiedad, el once de Noviembre de mil novecientos cincuenta i siete y por la partición celebrada con las señoras Natividad Frías de Fragone , María Fragone Frías de Peleacios y Livia Fragone Frías de Vítola, según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto de este Cantón, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veinte i seis de Febrero de mil novecientos sesenta, inscrita en el Registro de la Propiedad el dos de los mismos mes y año. Finalmente, el señor Francisco Fragone Bevestrelle, habo el dominio por compra a la señore Ana Cerbo de Febres Cordero, según escritura pública extendida el once de Junio de mil novecientos treinta i seis , ante el Notario Carlos Manuel de Marriete, inscrita en el Registro de Propiedad de Guayaquil, el doce de iguales mes y año; Tres). Que los señores Raúl Cedeño Tober, Luis Cedeño Giler, Ramón Gómez Arana y Santiago Hernández Intriego, en pago del valor de las acciones suscritas han depositado en la Cuenta de Integración de capital abierta en uno de los Bancos de esta ciudad de Guayaquil, la suma de cuatro mil suores. CUATRO. Que el predio arbeno que aporte y transfiera

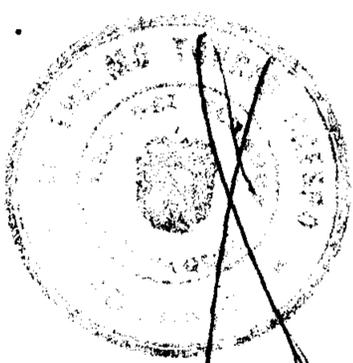
el señor Rafael Alejandro Sermiento, a favor de la Compañía Anónima "Industrias y Predios Mersjese S.A.", ha sido evaluado por Peritos designados por los accionistas fundadores en la suma de un millón setecientos veinte mil sucos, evalúo que igualmente fue aceptado por dichos accionistas, que considerando que "Industrias y Predios Mersjese S.A.", asume los gastos de transferencia y sustituye a los cónyuges Rafael Alejandro Sermiento y Olga María Pierra de Sermiento como deudores del Banco de Desarrollo de esta ciudad de Guayaquil, por el préstamo con garantía hipotecaria que dicho Banco confiriere a los cónyuges nombrados por escritura pública de veinte y dos de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, autorizada por el Notario Primero de este Cantón doctor Carlos Quiñónez Velézquez, e inscrito en el Registro de Propiedad el treinta de los mismos mes y año, préstamo cuyo saldo el treinta de Junio de mil novecientos setenta y seis es de --- un millón doscientos tres mil seiscientos once sucos, sesenta y cinco centavos, el aporte del señor Rafael Alejandro Sermiento, queda reducido a cuatrocientos noventa y seis mil sucos. Se deja acordado que en la designación de los Peritos y en la aprobación de los evalúos no intervino el accionista aportante. Los accionistas fundadores declaran que se obligan en los términos señalados en el inciso Cuarto del Artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías, y, Cinco. El aportante señor Rafael Alejandro Sermiento, declara que salvo el gravamen hipotecario a que se alude en la cláusula siguiente, sobre el predio urbano no pasa ningún gravamen que limite o pueda limitar su uso o goce, no obstante,

se obligo el saneamiento en los términos de ley. SUSTITUCION
DE DEUDOR: Interviene en el otorgamiento y suscripción de la
presente escritura, el señor Luis Chiriboga Ferrer, en su ca-
lidad de Gerente, del Banco de Descuento, de Guayaquil, quien,
por los derechos que representa autoriza a los cónyuges Re-
fael Alejandro Sarmiento y Olga María Fierro de Sarmiento
el aporte y transferencia de dominio del predio que se des-
cribe en el número dos de la cláusula "Declaraciones" pre-
cedente, a favor de "Industrias y Predios Merezese S. A.",
predio que se encuentre hipotecado a favor de dicho Banco en
garantía del préstamo que la fuere conferido según conste de
la escritura pública autorizada por el Notario Primero de
Guayaquil, doctor Carlos Quiñones Velázquez, el veinte y dos
de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el
Registro de Hipotecas a cargo del Registro de la Propiedad de
este Cantón el treinta de los mismos mes y año. Igualmente, el
señor Luis Chiriboga Ferrer, por los derechos que representa,
acepta que "Industrias y Predios Merezese S.A.", sustituya a
los deudores Refael Alejandro Sarmiento y Olga María Fierro
de Sarmiento, en todas y cada una de las obligaciones con-
traídas por los cónyuges nombrados al suscribir el contrato
de préstamo de amortización gradual e hipoteca, constantes de
la escritura de veinte y dos de Enero de mil novecientos se-
tenta y cuatro, referida anteriormente, acordando que la sus-
titución aceptada por el Banco de Descuento en este acto, en
ningún caso constituya novación del préstamo concedido, por
tanto, quedan vigentes los plazos, condiciones y garantías
establecidas en el mencionado contrato de préstamo de amor-



tización gradual e hipotecas, celebrado por el Banco con los
 mencionados cónyuges Sermiento- Fierro, así como las obliga-
 ciones personales, contraídas por los expresados cónyuges .
 Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades que le
 notareles del presente contrato requiere. (firmado). R. Ge-
 lligos V.- Abogado. Registro número ciento cincuenta i cinco.
 Hasta aquí le minato.- **NOMBRAMIENTO:** Banco de Descuento. Fun-
 dado en mil novecientos veinte. Capital y Reservas: ochenta
 i tres millones cuatrocientos setenta i ocho mil veinte i
 dos sacros. Guayaquil- Ecuador. Cinco de Enero de mil nove-
 cientos setenta i seis . Señor don Luis Chiriboga Ferrer .-
 Ciudad. De mi consideración: Cúmplame llevar e su conocimien-
 to que el Directorio del Banco de Descuento en la sesión ce-
 lebrada el día dos de Enero de mil novecientos setenta i -
 seis, tuvo e bien designar e usted para el cargo de Gerente
 de la Institución por el período de cinco años, en uso de
 las atribuciones establecidas en los literales b), d) y k)
 del Artículo treinta i cinco de los Estatutos vigentes del
 Banco, en virtud de los cuales le es potestativo: literal b)
 Artículo Treinta i Cinco: Suscribir e nombre del Banco de
 Descuento, como su representante legal, judicial y extraju-
 dicial, todos los instrumentos públicos o privados que fuesen
 necesarios; literal d) Artículo Treinta i Cinco: Aceptar
 e negar las solicitudes y propuestas de negocios que se he-
 gan al Banco y en caso de aceptación llevarles e ejecución
 en las condiciones y términos que se estipalen; y, literal
 k) Artículo Treinta i Cinco: Ejecutar y hacer ejecutar e --
 quien corresponda, las resoluciones de la Junta General y

del Directorio. La escritura pública de la que constan las contribuciones vigentes y que, en funciones de Gerente, le corresponden, es la que contiene los Estatutos del Banco, lo mismo que fue otorgada con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos setenta i uno, ante el Notario de este Cantón, señor doctor Gustavo Felconi Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos setenta i uno. De usted, atentamente. Por el Directorio del Banco de Desamort. Antonio Pino Yousse, Presidente. Diligencia de Posesión y Aceptación del cargo: - Ante el señor Presidente del Directorio del Banco de Desamort, señor Antonio Pino Yousse, compareció el señor don Luis Chiriboga Ferre, en la misma fecha del nombramiento que antecede; agradece la designación de que ha sido objeto, manifiesta expresamente que acepta el cargo y toma inmediata posesión del mismo, firmando por constancia. Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos setenta i seis. - L. Chiriboga P.- Certifico: que con fecha de hoy fue inscrito este nombramiento de fojas setecientos uno e setecientos dos, número ciento treinta i ocho del Registro Mercantil y anotado bajo el número seiscientos veinte i cinco del Repertorio.- Guayaquil, Enero catorce de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil. Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade. Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. Hay un sello, ----. Son copias. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados: el certificado Unico Municipal, el recibo del Ba-



[Large handwritten scribble or signature]

número Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, los certificados del Fisco, el certificado liberatorio del impuesto a las utilidades ocasionales y los comprobantes de pago de los impuestos de Alcabalas y sus adicionales. La cuantía de esta escritura es la cantidad de quinientos mil sucres, hallándose exonerada del pago de los impuestos por los timbres fiscales y Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sacra de esta ciudad de Guayaquil, de conformidad con el Decreto sescientos treinta y tres del veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de los mismos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprobaron y suscriben en unida de esto, conmigo. De todo lo cual. Doy fe.-(firmado). R. Serrano.- CC. 09-0323845.- CT. 105412.- Olga de Serrano.- CC.09-0135348.- CT. 053313.-L. Ucedo Giler.- CC. 09-0080089.- CT. 10937.- R. Gómez A. CC09-0091993. CT. 139675.- Raúl Ucedo T.- CC.09-0250358.- CT. 273014.- Santiago Hernández I.- CC.09-0006848.- CT. 36812.- Per el Banco de Rescuento. L. Chiriboga P.- Gerente.-(firmado). Thelmo R. Torres C.-----
 BENEFICIO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL. Contribución del año y medio por mil sobre predios urbanos. Decreto Supremo número veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y seis. Decreto Ejecutivo número doscientos treinta y nueve de Febrero veinte y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.- A- cero dos mil novecientos cuarenta y cinco. Propietario : Serrano Rafael A.- Dirección :Chimborazo -doscientos. Año:

mil novecientos setenta i seis . Codificación: Perroquis: tres.
Menzono: veinte i ocho. Solar : seis . Avelño : un millón -
treinta mil novecientos sucos. Valor ano y medio por mil :
un mil quinientos cuarente i seis sucos, treinta i cinco
centavos. Una firma ilegible. Tesorero .- Hay un sello .-

CERTIFICADO SOLAR PROPIO número cuatro mil treinta. Mani-
cipalidad de Gasyequil. Departamento de Rentas. Código: tres-
cero veinte i ocho- seis. Rol : cinco mil novecientos vein-
te i cuatro. Certifico: que la propiedad de Rafael A. Ser-
miento, situada en la calle Chimborazo, de la parroquia ar-
bena.....de esta ciudad , se encuentra el día en el pago de
sus impuestos municipales por el presente año. Avelño Coer-
cial: un millón setecientos diecinueve mil doscientos su-
cos.- Avelño Gestoral: un millón treinta mil novecientos
sucos . Gasyequil, veinte i nueve de Julio de mil novecien-
tos setenta i seis. Una firma ilegible. Jefe de Rentas. Hay
un sello.-----

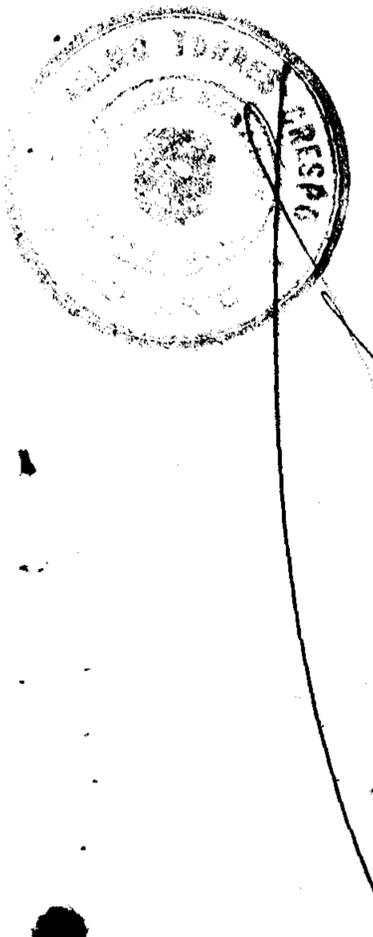
Municipalidad de Gasyequil. Dirección Financiera. Por Gasy-
equil Independiente. Gasyequil, veinte i siete de Septiembre
de mil novecientos setenta i seis . El Jefe de la Dirección
Financiera Municipal, Certifico que le vende que hace Rafael
Alejandro Serrano, a favor de Industrias y Predios Meraje-
es S.A., de un inmueble de su propiedad ubicado en Chimbo-
razo , Rol cinco mil novecientos veinte i cuatro. Código:-
tres- cero veinte i ocho - cero seis, no esté gravado con el
impuesto a las utilidades en la compraventa de casas y terre-
nos por constitución de Compañía- Aporte de Capital . El pre-

11

sente certificado se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el
 Artículo trescientos noventa i uno de la Ley de Régimen Mu-
 nicipal. Una firma ilegible. El Jefe de la Dirección Finen-
 ciera. Hay un sello.-----
 Número: mil setecientos cincuenta i seis. Nueve . República
 del Ecuador. Junta de Defensa Nacional. Impuesto para la De-
 fensa Nacional sobre Alcobales. Guayaquil, seis de Octubre
 de mil novecientos setenta i seis . Recibí de Rafael Alejandro
 Serrano, la cantidad de un mil doscientos veinte i sie-
 te sucres , veinte i ocho centavos, por el Impuesto a la De-
 fensa Nacional sobre Alcobales, que le corresponden en la
 venta que hace a Industrias y Predios Marjese S. A., de la
 parroquia Rocafuerte , consistente en inmueble (Aperte para
 constituir Compañía Industrial). Valor de la venta: cuatro-
 cientos noventa i seis mil sucres. Valor sobre el que se pe-
 ga el impuesto : un millón setecientos dieciséis mil doscien-
 tos sucres, según aviso número trescientos cincuenta i seis
 del Notario doctor Torres. Medio por ciento para Defensa Na-
 cional; un mil doscientos veinte i siete sucres , veinte i o-
 cho centavos . Una firma ilegible. Jefe Provincial "Secunde-
 ción Junta de Defensa Nacional.-----
 H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS. Impuesto Adicional de Alcob-
 ales. Número : treinta i nueve mil cuatrocientos setenta i
 cuatro. Tesorería del H. Consejo Provincial del Guayas. Por:
 dos mil cuatrocientos cincuenta i cuatro sucres, cincuenta
 i siete centavos. He recibido de Rafael Alejandro Serrano,
 la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta i cuatro sucres,
 cincuenta i siete centavos, por concepto del Impuesto del a-

no por ciento adicional a la Alcabala creado por Decreto Legislativo de veinte i dos de Octubre de mil novecientos cincuenta i dos , para construcción y embalsamiento de Escuelas, por transferencia de dominio del predio aporte para constituir Compañía Industrial .Paga un séptimo sobre el uno por ciento de alcabales. Edificación y solar número seis de la manzana ---- -- veinte i ocho, ubicado en la parroquia Rosafuerte del Cantón Guayaquil, con una área de doscientos noventa i nueve metros, ochenta i nueve decímetros cuadrados. Cédula: tres- cero veinte i ocho- cero seis. Rol: cinco mil novecientos veinte i cuatro, situado en Chimborazo y Vélez (es quine), por un millón setecientos dieciocho mil doscientos sures , que hace a favor de Industrias y Predios Marajosa S.A.- Guayaquil, a seis de Octubre de mil novecientos setenta i seis . H. Consejo Provincial del Guayas. Una firma ilegible. p. Econ. Welter Muzzio Davila. Tesorero .- Elaborado por. P. Roldán G.-----

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL. División de Cajas . Impuesto Adicional al de Alcabales. Número : once mil cuatrocientos treinta i cuatro. - Dos mil cuatrocientos cincuenta i cuatro sures, cincuenta i seis centavos. Recibí de Rafael Alejandro Sermiento, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta i cuatro sures, cincuenta i seis centavos, por impuesto del uno por ciento adicional al de Alcabales, para la nueva provisión de agua potable de Quito y Guayaquil (Decreto Legislativo de Octubre veinte i nueve de mil novecientos cuarenta) en la venta que hace a Industrias y Predios Marajosa S. A., del predio ubicado en la pa-



errogia Rosafuerte de este Cantón, consistente en inmueble en Chimboreso y Válea, Código Fol cinco mil novecientos veinte i cuatro . El valor de esta transmisión de dominio es de un millón setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta suoras, según aviso númerodel Notario señor doctor Thelmo Torres C. Gasyequil, Octubre quince de mil novecientos setenta i seis . Recaudado por . Violeta de Rivedencira.- Hay un sello.-----

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUYAQUIL. Alcebeles. Infrescrito Tesorero de la Junta de Beneficencia de Gasyequil, certifi- es: que el señor Rafael Alejandro Sarmiento, ha abonado en este Tesorería la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta i cuatro suoras, cincuenta i seis centavos, según aviso númerodel Notario señor doctor Thelmo R. Torres C., según de- talle siguiente: Vendedor: Rafael Alejandro Sarmiento. Compre- dor: Industrias y Precios Mercjasa S.A. - Concepto: Inmueble. Calle Chimboreso . Parroquia Rosafuerte del Cantón Gasyequil. Valor de la venta: un millón setecientos dieciocho mil dos- cientos suoras. Impuesto uno por ciento adicional de elabo- les: dos mil cuatrocientos cincuenta i cuatro suoras, cincuen- ta i seis centavos. Referencia nuestro recibo de Caja núme- ro : treinta i tres mil trece . Gasyequil, seis de Octubre de mil novecientos setenta i seis . Junta de Beneficencia de Gasyequil. Gustavo Illingworth Egquerizo. Tesorero.- Hay un sello.-----

Original. Municipalidad de Gasyequil. Departamento Financie- ro- Sección Rentas. Alcebeles. Certificado número siete mil trescientos noventa i cuatro. El infrescrito , Jefe de la -

Sección Rentas, certifica: que el señor Rafael Alejandro Sermiento, ha pagado en la Caja de la Tesorería Municipal del Cantón, por concepto del Impuesto de Alcabalas la suma de ocho mil quinientos noventa y un suaves, según aviso número trescientos cincuenta y seis del Notario señor doctor Torres, que a continuación detallo: Vendedor: Rafael Alejandro Sermiento. Comprador: Industrias y Predios "Marajasa S.A.-Concepto: Aporte para constitución de Compañía Industrial. Párrafo: Párrafo de la Constitución del Cantón Guayaquil. Valor de la venta: cuatrocientos noventa y seis mil suaves. Impuesto Fijo para los primeros un millón setecientos dieciséis mil doscientos suaves: ocho mil quinientos noventa y un suaves. Suma: ocho mil quinientos noventa y un suaves. Total: ocho mil quinientos noventa y un suaves. Guayaquil, cinco de Octubre de mil novecientos setenta y seis. Una firma ilegible. Hay un sello.-----

BANCO DE CREDITO HIPOTECARIO. Fundado en mil ochocientos setenta y uno. CERTIFICADO: Certificamos que en esta Institución Bancaria representada por el señor Leonardo Stegg Descolzi como Sub-Gerente, se encuentra depositado en una Cuenta Especial de Integración de Capital, la cantidad de cuatro mil suaves (cuatro mil 00/100 SUAVES) para la firma "INDUSTRIAS Y PREDIOS MARAJASA S.A.", correspondiente al cienpor ciento de su capital social y que ha sido consignado por sus socios de la siguiente manera: Uno. Raúl Cedeño Tober: un mil suaves. Dos. Luis Cedeño Gilar. Un mil suaves. Tres. Ramón Gómez Arenas: un mil suaves. Cuatro. Santiago Hernández Intriago: un mil suaves. Total que aportan los socios: cas-

tre mil novecientos setenta y seis. Atentamente. p. Banco de Crédito e Hipotecario. (firmado). Leonardo Stegg. Econ. Leonardo Stegg Desolisi. Subgerente. Guayaquil, diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y seis.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS; Ramón Gómez Arana, de usted atentamente solicito se sirva certificar el pie de la presente si el señor Rafael Alejandro Sermiento se encuentre o no adeudando el Fisco. Atentamente. R. Gómez A.- Le Jefe_tare de Recaudaciones del Guayas. Certifico: que el señor Sermiento Rafael Alejandro, poseedor de las cédulas de Identidad número cero nueve- cero tres dos tres ocho cuatro cinco y Tributarie número uno cero cinco cuatro uno dos, no adeuda impuestos en este Jefatura e la fecha. Guayaquil, e dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y seis. (firmado). A. Velásquez. Almagro Velásquez Cavallón. Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Válido para constitución de compañía. Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS; Ramón Gómez Arana, de usted atentamente solicito se sirva certificar el pie de la presente si el señor Luis César Cedeño Giler, se encuentre o no adeudando el Fisco. Atentamente. R. Gómez A.- Le Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: que el señor Luis César Cedeño Giler, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero cero ocho cero cero ocho nueve y Tributarie número cero uno nueve tres siete no adeuda impuestos en este Jefatura e la fecha. Guayaquil, e doce de Agosto de mil novecientos setenta y seis.- R. A. Nieto B.- Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Encomendado. Válido para

constitución de compañías. Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS, Ramón Gómez Arene, de usted
stentamente solicito que se sirva certificar el pie de la pre-
sente que no soy deudor de impuestos e esa dependencias. Aten-
tamente. R. Gómez A.- CC. cero nueve- cero cero nueve uno,
nueve nueve tres . CT. uno tres nueve seis siete cinco.-Le
Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: que el se-
ñor Gómez Arene, Francisco Ramón, poseedor de las cédulas de
Identidad número cero nueve- cero cero nueve uno nueve nueve
tres , y Tributaris número uno tres nueve seis siete cinco,
no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .- Guayaquil,
diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta i seis.- (fir-
mado). A. Velásquez G.- Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Re-
caudaciones del Guayas. Válido para constitución de compañías.

Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS, Ramón Gómez Arene, de usted,
stentamente solicito se sirva certificar el pie de la presen-
te si el señor Raúl Antonio Cedeño Tober , se encuentre o no
deudando al Fisco. Atentamente.- R. Gómez A.- Le Jefatura
de Recaudaciones del Guayas, Certifico: que el señor Cedeño
Tober Raúl, poseedor de las cédulas de identidad número cero
nueve- cero dos cinco cero tres cinco ocho y Tributaris nú-
mero dos siete tres cero uno cuatro , no adeuda impuestos en
esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, doce de Agosto de mil no-
vecientos setenta i seis . R. A. Nieto B.- Raúl A. Nieto Bre-
vo. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Encargado. Válido para
constitución de compañías. Hay un sello.-----

Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ciudad.-

usted atentamente, solicito se sirva conferirme un certificado en que indique si el peticionario Santiago Hernández Intriago, es o no deudor de impuestos fisco alguno. - Nota: para constitución de Compañías. De usted, atentamente. -

Santiago Hernández I. - Santiago Hernández I. - CC: cero nueve-cero cero cero seis ocho cuatro ocho. - CT: tres seis ocho años. LA JEFATURA DE RECAUDACION DE GUAYAS. Certifico: que el señor Hernández Intriago Santiago Bertolomé, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve-cero cero cero seis ocho cuatro ocho y Tributación número tres seis ocho uno dos, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a trece de Agosto de mil novecientos setenta i seis. B. A. Niño Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Encargado. Válido para constitución de Compañías. He. an sello. -

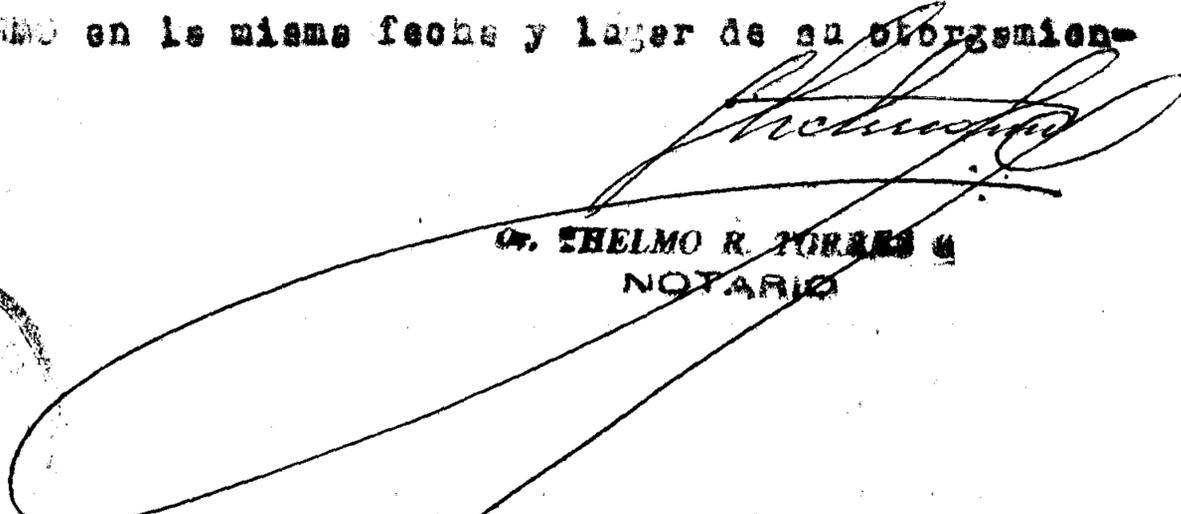
Guayaquil, Octubre dos, mil novecientos setenta i seis. - Señores Accionistas de Industrias y Predios Mercedes S. A. Ciudad. Señores Accionistas: Cumpliendo con su encargo hemos procedido al avalúo del inmueble comprometido a reportar por el señor Rafael Alejandro Herrero, inmueble que se encuentra ubicado en la esquina Sur-Oeste de las calles Chimborazo y Vélez de esta ciudad de Guayaquil y que se compone del solar número seis de la manzana número veinte i ocho de la parroquia urbana Rocafuerte, y de la edificación que sobre él se levanta de estructura mixta, paredes perimetrales de ladrillo y cemento, pisos y escaleras de madera, techo de zinc, bien que lo estimamos tiene un valor de un millón setecientos veinte mil sures, desde su ubicación y estado de conserve-

ción. Atentamente. (firmado). Hernán Montiel A.- Lado. Hernán
Montiel A., Perito. Germa Nieto de Donoso. Germa Nieto de
DONOSO.- Perito.-----

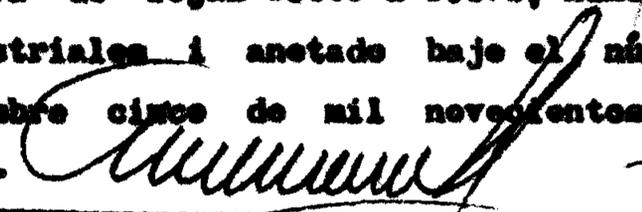
Entre líneas: E. Remedado; Compañías-emisión-transfiere-toda-
excuse-utilidades-an-fuere-otro-resuelve-que-el-millón-cinco-
designación-Chiriboga-metros-Legislativo-

Se

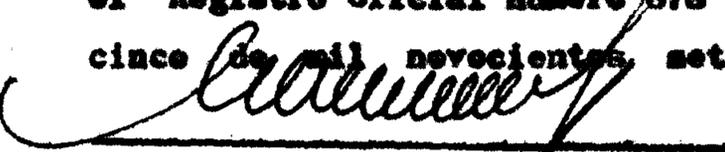
otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
QUE SELLO Y FIRMA en la misma fecha y lugar de su otorgamien-
to.


Dr. HELMO R. TORRES
NOTARIO


CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 5.886 ,
dictada el 26 de Octubre de 1.976, por el Intendente de Compañías, queda
inscrita esta escritura de fojas 9.330 a 9.378, número 717 del Registro Mer-
cantil, Rubro de Industriales i anetado bajo el número 15.828 del Reperto-
rio.- Guayaquil, Noviembre cinco de mil novecientos setenta i seis.- El
Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura pública, en cumplimiento con el Decreto Supremo número 733 dictado
por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en
el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Noviembre
cinco de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el comprobante de afiliación
a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compa-



1 **sla " INDUSTRIAS Y PREDIOS MARAJASA S.A. - Guayaquil, Noviembre cin**

2 **co de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-**

3 *[Handwritten signature]*

4 **ABOGADO HECTOR MIGUEL AECIVAR ANBRABE**
5 **Registrador Mercantil del Canton Guayaquil**



- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

1 gusto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de

2 Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre cinco de mil novecientos se-
3 tenta i seis.- El Registrador Mercantil.- *Munera*

4 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALONSO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

5
6 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el comprobante de afi-
7 liación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a
8 la Compañía "INDUSTRIAS Y PREDIOS MARAJASA S.A."- Guayaquil, Noviembre
9 cinco de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

10 *Munera*
11 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALONSO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



12
13
14
15 **REGISTRO MERCANTIL DEL**
CANTON GUAYAQUIL

16 VALOR PAGADO POR ESTA INSCRIPCION

17 *S/ Mil ciento cincuenta i ocho 80/100...*

18
19 De conformidad con la Resolución número Cinco mil ochocientos
20 ochenta i seis del Intendente de Compañías, queda inscrito el
21 Aporte de fojas Sesenta i cuatro mil trescientos treinta i nue-
22 ve a sesenta i cuatro mil trescientos cincuenta i ocho número
23 Seis mil cuatrocientos veinte i siete del Registro de Propie-
24 dad i anotada bajo el número Doce mil trescientos ochenta i ocho
25 del Repertorio; archivándose los certificados de Registro i Adi-
26 cionales.- Guayaquil, Diciembre ocho de mil novecientos setenta
27 y seis.- El Registrador de la Propiedad.- Enmendado: Cuatrocientos
28 tos. Vale.-



5

1 Se tomó nota del Aporte, y de la Sustitución de Deudores Hipote-
2 carios que contiene esta escritura a fojas 4.420 del Registro
3 de Propiedad i a fojas 2.560 del Registro de Hipotecas de mil
4 novecientos setenta i cuatro, al margen de las inscripciones -
5 respectivas.- Guayaquil, Diciembre ocho de mil novecientos se-
6 tenta i seis.- El Registrador de la Propiedad.-

REGISTRAR
V. L. P.
INSCRIPCIÓN
ESTA
Delegado de la Propiedad

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28